

AUTO No. **310** DE **30 SEP 2024**

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2º y 8º del artículo 6º del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, con Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, este ministerio resolvió efectuar la sustracción un área de 391,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, declarada mediante la Ley 2ª de 1959, conformadas por un corredor con extensión total de 16,78 Km, entre las localidades de Alto de Zaragoza y Triana, entre las abscisas PR29+000 (K0+000) y PR39+700; así como el tramo Triana - Cisnero, entre las abscisas PR39+700 y PR49+000 (K20+000), con el fin de adelantar el proyecto "Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura - Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780), según solicitud efectuada por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6; de la misma manera, se otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto.

Que, con radicado 4120 - E1 - 18050 del 15 de febrero de 2008, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, solicitó aclaraciones frente a algunos de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007.

Que, con Auto No. 3437 del 25 de noviembre de 2008, se realizaron unos requerimientos a la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6.

Que, con radicado 4120-E1-142136 del 12 de diciembre de 2008, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 3437 del 25 de noviembre de 2008.

Job

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

Que, se expidió el Concepto Técnico No. 2318 del 12 de diciembre de 2008, con el fin de dar respuesta a las aclaraciones solicitadas por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6.

Que, con Resolución No. 2443 del 26 de diciembre de 2008, se desató la solicitud de aclaración elevada por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, en el sentido de modificar algunos artículos de la licencia ambiental otorgada.

Que, con radicado 4120 - E1 - 3776 del 16 de enero de 2009, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2443 del 26 de diciembre de 2008.

Que, con el Concepto Técnico No. 316 del 4 de marzo de 2009, se evaluó técnicamente el recurso de reposición presentado por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6 con radicado 4120-E1-3776 del 16 de enero de 2009.

Que, con el Concepto Técnico No. 362 del 13 de marzo de 2009, se analizó técnicamente el recurso de reposición presentado por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, con radicado 4120-E1-142130 del 12 de diciembre de 2008.

Que, con Auto No. 1065 del 20 de abril de 2009, se desató el recurso de reposición presentado por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, con radicado 4120-E1-142136 del 12 de diciembre de 2008, en el sentido de confirmar parcialmente la decisión atacada y modificar algunos apartes del acto administrativo recurrido.

Que, con Resolución No. 0775 del 27 de abril de 2009, se desató el recurso de reposición presentado por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, con radicado 4120 - E1 - 3776 del 16 de enero de 2009, en el sentido de modificar parcialmente la decisión atacada.

Que, con radicado 3120-E1-49723 del 8 de mayo de 2009, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, presentó informe sobre la gestión socioambiental adelantada en el proyecto.

Que, se realizó seguimiento a la actividad adelantada, de la cual se generó el concepto técnico No. 0804 del 18 de mayo de 2010.

Que, con Auto No. 1770 del 25 de mayo de 2010, se declaró que, dentro del periodo de seguimiento, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, dio cumplimiento a los Programas de Plan de Manejo Ambiental, se le requirió para que iniciara de manera inmediata la gestión y actividades tendientes al establecimiento de vegetación protectora al margen derecha del Río Dagua, para que presentara los ajustes y rediseños, así como las medidas de manejo ambiental, para garantizar la estabilidad del sitio de disposición de materiales Invasión Katanga,

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

aplicara las medidas correctivas en el sitio del viaducto La Víbora para controlar el proceso de erosión, gestionara ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el pronunciamiento sobre el documento titulado "Memoria técnica programa de reforestación y revegetalización (...)", aclarara, en el siguiente informe de cumplimiento ambiental, las razones por las cuales realizó la disposición adicional de materiales sobrantes en el sitio Base Militar, presentara en el siguiente informe de cumplimiento ambiental un análisis de los volúmenes extraídos, para cada fuente de materiales de extracción autorizada, suspendiera de manera inmediata las actividades relacionadas con la instalación y funcionamiento de la Planta de Asfalto, presentara ajustes al documento "Caracterización para el Ordenamiento Ambiental (...)", presentara en el siguiente informe de cumplimiento ambiental los soportes de cumplimiento de algunas obligaciones, informara sobre el estado actual de los proyectos correspondientes a la consulta previa con la comunidad indígena Nasa Kiwe, Embera Chamí, la Comunidad Negra de la Parte Alta y Media de la Cuenca del Río Dagua.

Que, con radicado 4120-E1-83185 del 1 de julio de 2010, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 – 6, propuso recurso de reposición en contra del Auto 1770 del 25 de mayo de 2010.

Que, con Auto No. 3932 del 2 de noviembre de 2010, se desató el recurso de reposición propuesto por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 – 6, en contra del Auto 1770 del 25 de mayo de 2010, con radicado 4120-E1-83185 del 1 de julio de 2010, en el sentido de confirmar en su integridad la decisión atacada.

Que, con radicado 4120-E1-138598 del 3 de noviembre de 2011, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 – 6, solicitó la modificación del instrumento de manejo ambiental otorgado, Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007.

Que, se realizó seguimiento a las actividades del proyecto, generándose el Concepto Técnico No. 1858 del 22 de noviembre de 2011.

Que, con Auto No. 3730 del 29 de noviembre de 2011, se declaró que para el periodo de seguimiento la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 – 6, había dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada con Resoluciones No 2443 del 26 de diciembre de 2008 y 775 del 27 de abril de 2009, se le requirió para que presentara nuevo proyecto de Plan de Manejo Ambiental, adelantara las gestiones ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC para la demarcación de los límites de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico, cumpliera con los porcentajes de remoción superiores al 80% de las aguas residuales tratadas, incluyera en las actividades de abandono de obras, las medidas de restitución o adecuación morfológica de las áreas intervenidas en las fuentes de material autorizadas, incluyera en el plan de contingencias la participación de autoridades civiles y de policía, explicara los motivos por los cuales en los informes de monitoreo de calidad del agua del Río Dagua y sus afluentes, los resultados de laboratorio presentan incrementos en los

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

parámetros de DQO, fósforo, sólidos en suspensión, sólidos sedimentables, iniciara las actividades de revegetalización de taludes y terraplenes, reportara los avances de cumplimiento de los acuerdos de consulta previa con el concejo comunitario Alto y Medio Dagua y con la comunidad indígena Nasa Kiwe, presentara el reporte de mediciones de los indicadores de calidad ambiental, y ejecutara el desmantelamiento de la Planta de Asfalto localizada en el sector de la Bloquera.

Que, el anterior acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 14 de diciembre de 2011.

Que, con radicado 4120-E1-158294 del 22 de diciembre de 2011, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 6, presentó Informe ICA sobre la gestión socioambiental adelantada.

Que, con Auto No. 0386 del 22 de febrero de 2012, se declaró iniciado el trámite de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la abogada ALMA LILIANA HERNANDEZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.611.924, el día 8 de marzo de 2012, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 9 de marzo de 2012.

Que, con Auto No. 2349 del 25 de julio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, requirió al CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 2, para que presentara una información técnica para continuar con el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que, con radicado 4120-E1-44139 del 22 de agosto de 2012, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 2, presentó recurso de reposición en contra de los Artículos Primero y Tercero del Auto No. 2349 del 25 de julio de 2012.

Que, con radicado 4120-E1-47504 del 14 de septiembre de 2012, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 2, realizó entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

Que, con radicado 4120-E1-22423 del 28 de mayo de 2013, la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 2, presentó los siguientes documentos:

- Copia del documento denominado "CARTA DE INFORMACIÓN DEL CONSORCIO", donde las sociedades CONCIVILES S.A., SACYR CHILE S.A. y SACYR manifiestan que han convenido asociarse en consorcio, para participar en la licitación pública N° LP-SGT-SRN-054-2011; la persona jurídica que se constituye a partir de dicho documento se denomina CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.
- Certificado de existencia y representación legal de las sociedades CONCIVILES S.A. identificada con NIT 890.300.604, SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.526.959 - 0, y SACYR CONSTRUCCIÓN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.506.565 - 7.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

- Documento denominado "CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL N° 2367 DE 2007 OTORGADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE LAM 3829", calendado 22 de abril de 2013, en virtud del cual la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT 900.125.206 - 2, cede, a favor de la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 2367 del 23 de diciembre de 2007.

Que, con Resolución No. 0534 del 6 de junio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, resolvió autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2367 del 23 de diciembre de 2007, a favor de la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor CARLOS ANDRES CASTRO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80.020.950, en su calidad de autorizado para tal fin por parte del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, el día 11 de junio de 2013, y al señor HECTOR FABIO SANCHEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.271.146, en su calidad de autorizado por parte del CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, el día 19 de junio de 2013.

Que, el mencionado acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado, el día 4 de julio de 2013.

Que, con Auto No. 2139 del 12 de julio de 2013, se reconoció personería jurídica para actuar dentro del expediente LAM 3829, a la doctora MARCELA BAYONA CIFUENTES, como apoderada principal del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, y a la doctora JINETH MARYURU MUÑOZ como apoderada sustituta del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por Aviso, según se observa en oficio con radicado 4120-E2-34276 del 8 de agosto de 2013, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 13 de agosto de 2013.

Que, con radicado 4120-E1-33737 del 5 de agosto de 2013, la abogada MARCELA BAYONA, en su calidad de apoderada principal de la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, solicitó prórroga de seis (6) meses para la presentación del Programa de Compensación impuesto con Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada con Resolución No. 2443 del 26 de diciembre de 2008.

Que, con radicado 4120-E1-36041 del 23 de octubre de 2013 la abogada MARCELA BAYONA, en su calidad de apoderada principal de la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, solicitó prórroga de (6) meses para la presentación del Plan de Restauración Ecológica.

Que, con Resolución No. 1844 del 16 de diciembre de 2013, se otorgó a la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, una prórroga de seis (6) meses para que presentara el Plan de Restauración Ecológica.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por Aviso, según se lee en oficio con radicado 4120-E2-2548 del 30 de enero de 2014, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el 4 de febrero de 2014.

Que, se realizó seguimiento por parte de este Ministerio a la sustracción efectuada, del cual se generó el Concepto Técnico No. 117 del 17 de diciembre de 2013.

Que, se realizó seguimiento por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales a la sustracción efectuada, del cual se generó el Concepto Técnico 6458 del 8 de febrero de 2014.

Que, con Auto No. 0601 del 5 de marzo de 2014, se requirió a la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, para que, en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, allegara constancia de la realización de ciertas actividades, presentara resultados de monitoreo de vertimientos generados en los campamentos La Delfina y La Palmira.

Que, con radicado 4120-E1-14554 del 5 de mayo de 2014, la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, presentó la documentación técnica requerida para continuar con el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que, con radicado 4120-E1-17997 del 29 de mayo de 2014, la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, presentó documento consolidado para la solicitud de sustracción permanente de área de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que, se evaluó la documentación aportada, generándose el Concepto Técnico No. 073 del 25 de junio de 2014.

Que, se realizó seguimiento a las obligaciones impuesta, generándose el Concepto Técnico No. 082 del 8 de julio de 2014.

Que, con Resolución No. 1363 del 19 de agosto de 2014, se aprobó el Plan de Restauración presentado por la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, se le impuso como obligación la presentación de informes semestrales que contengan indicadores que permitan evaluar el progreso de las actividades contempladas en el plan aprobado, se le requirió para que allegara un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada con Resolución No. 2443 del 26 de diciembre de 2008.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por Aviso, tal como se observa en oficio con radicado 4120-E2-32068 del 17 de septiembre de 2014, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 6 de octubre de 2014.

Que, con radicado 4120-E1-29589 del 29 de agosto de 2014, la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, presentó la cartografía definitiva de áreas de siembra a establecer en territorios del Consejo Comunitario del Alto y Medio Dagua, dentro del Plan de Restauración Ecológica.

Ambiente

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

Que, con radicado 4120-E1-38326 del 5 de noviembre de 2014, la apoderada de la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, presentó solicitud de plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo cuarto de la Resolución No. 1009 del 2 de julio de 2014, referente a la presentación del Plan de Restauración.

Que, con radicado 4120-E1-11835 del 14 de abril de 2015, la sociedad la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, presentó alternativas de áreas a compensar por fuera de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que, con radicado 4120-E1-15743 del 15 de mayo e 2015, la sociedad la sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, solicitó concepto frente a alternativas de compensación dentro de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que, se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada con Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014, generándose el Concepto Técnico No. 074 del 24 de julio de 2015.

Que, con Auto No. 310 del 10 de agosto de 2015, se dispuso la modificación del numeral 1.1. del artículo primero de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, en el sentido de indicar que la compensación debería hacerse dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, en un área equivalente a la sustraída, y se le requirió para que informara a este ministerio la fecha de inicio de las actividades del Plan de Restauración aprobado, presentara alternativas de áreas a compensar con una extensión igual al área de la zona de reserva forestal sustraída, y aportara las evidencias que permitieran establecer la demarcación con vallas de los límites del área sustraída de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, al buzón marcela.bayona@estudiojuridicomym.com, el día 21 de agosto de 2015, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 7 de septiembre de 2015.

Que, con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, especificando que se autorizaba la cesión total de los derechos y obligaciones correspondientes, al INVIAS que, en consecuencia, es el titular de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico efectuada por el artículo 1º de dicho acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 1 de junio de 2017.

Que, con Auto No. 388 del 30 de noviembre de 2020 (ejecutoria 15 de diciembre de 2020) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, dentro del expediente SRF LAM 3829.

Que, con radicado 2024E1003981 del 29 de enero de 2024, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y la sociedad

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S., solicitaron la cesión total de derechos y obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y posteriormente a favor de la sociedad Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S., derivados de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, y sus modificaciones y los demás actos administrativos.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 97 del 24 de junio del 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada con Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014.**

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información consignada dentro del expediente SRFLAM-3829 en el marco del proyecto "Construcción doble calzada carretera Buenaventura - Loboguerrero sectores alto de Zaragoza (PR 29+000) a Triana (PR 39+700) y Triana (PR39 + 700) a Quebrada Limones (PR45+780)", se realizó la evaluación del estado actual de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre del 2007, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por Ley 2ª de 1959, a nombre de la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA S.A.S., modificada por la Resolución No. 2443 del 26 de diciembre de 2008.

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada.

Se precisa que la sustracción inicial se otorgó mediante la **Resolución No. 2367 del 27 de diciembre del 2007**:

- El artículo 1 de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre del 2007, otorgó la sustracción definitiva de un área equivalente a 391,2 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959 y le impuso obligaciones al CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA.

Sin embargo, mediante la **Resolución No. 2443 del 26 de diciembre de 2008** modificó lo que hace referencia a las obligaciones por la sustracción definitiva de 391,2 ha, los elementos que se detallan a continuación:

"Artículo Primero. Modificar el Numeral 1.1. del Artículo 1º de la Resolución 2367 del 27 de noviembre de 2007, de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo el cual quedará así:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

1.1. El consorcio Doble Calzada Buenaventura deberá compensar un área de 391,2 ha, de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

1.1.1 El Consorcio Doble Calzada Buenaventura deberá en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, estructurar y presentar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca CVC, un programa de compensaciones en donde se localice, indique, diseñe y dimensione claramente las áreas a adquirir y aquellas objeto de restauración ecológica, conservación de áreas protegidas y nacimientos de agua; las cuales son adicionales a las establecidas en el Plan de Manejo.

1.1.2 Deberá definir dentro del Programa las actividades específicas, las especies a emplear, el mantenimiento de los proyectos, los costos, así como el cronograma de implementación de las medidas de compensación, los cuales serán concertados con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

1.1.3 Dentro del Programa de Compensación, se deben proponer, entre otras, acciones dirigidas a la reubicación o reasentamiento de las comunidades presentes en el área de reserva forestal que se solicita sustraer, rescate de especies silvestres, acciones de recuperación de suelos y aguas, etc. Este programa debe ser estructurado, en los siguientes componentes:

1. Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal, con una extensión igual al área de reserva forestal que se solicita sustraer, considerando los siguientes criterios:
 - a) Superficie aledaña al área de reserva forestal, cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.
 - b) Localización georeferenciada del área objeto de compensación.
 - c) Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.
 - d) Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.
 - e) Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: los objetos de conservación, las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros) y las fuentes de ellas.
 - f) Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
 - g) Propuesta de mecanismo legal, para entrega del (os) predio (s) a la (s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al (os) municipio (s) donde se ubiquen el (los) mismo (s) para su administración y manejo.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

2. Plan de restauración en una superficie igual al área que se solicita sustraer, los cuales deberán estar ubicados al interior de la reserva forestal, que considere los siguientes aspectos:
 - a) Predio (s) de propiedad pública, localizado (s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.
 - b) Caracterización socio – ambiental del área.
 - c) Los elementos u objetos de conservación de la biodiversidad.
 - d) Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.
 - e) Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.
3. En caso de existir especies endémicas, amenazadas y/o vedadas, nacional o regionalmente en el área de la reserva forestal que se solicita sustraer, se deberán proponer medidas de restitución tales como repoblamiento, traslados, rescates, entre otros."

Asimismo, revocó el Artículo 11 de la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007 y en consecuencia el artículo se encuentra no vigente.

El Auto No. 310 del 10 de agosto de 2015 modificó el Numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificado por la Resolución No. 2443 del 26 de diciembre de 2008, a saber:

"Artículo 1. Modificar el numeral 1.1. del artículo 1° de la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificado por la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008, el cual quedará así: "1.1. El Consorcio SSC Corredores Prioritarios deberá compensar un área de 391,2 ha, de igual cobertura y extensión al área sustraída, al interior de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959."

- Los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, corresponde a la notificación, comunicación, publicación y recurso de reposición.

RESOLUCIÓN No. 2367 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2007 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 2443 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2008

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones".

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

ARTICULO 1. Sustraer de las Reservas Forestales declaradas por la ley 2ª de 1959 la Reserva Forestal del Pacífico una superficie de 391,2 Ha., conformada por un corredor con extensión total de 16,78 Km, entre las localidades de Alto de Zaragoza y Triana entre las abscisas PR29+000 (K0+000) y el PR 39+700; así como el Tramo - Cisneros, entre las abscisas PR39+700 y PR49+000 (K20+000). La sustracción de la reserva forestal es para la realización del Proyecto "Construcción doble calzada carretera Buenaventura - Loboguerrero sectores alto de Zaragoza (PR 29+000) a Triana (PR 39+700) y Triana (PR39 + 700) a Quebrada Limones (PR45+780)".

1. La poligonal cerrada que delimita el área a sustraer se encuentra definida por las siguientes coordenadas planas origen Magna - Sirgas Bogotá, es: (...)

1. Obligaciones (modificado por la Resolución No. 2443 de 2008)

Primer elemento

1.1 El Consorcio SSC Corredores prioritarios deberá compensar un área de 391,2 ha, de igual cobertura y extensión al área sustraída, al interior de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2 de 1959.

1.1.1 El Consorcio doble Calzada Buenaventura deberá en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, estructurar y presentar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, un programa de compensaciones en donde se localice, indique, diseñe y dimensione claramente las áreas a adquirir y aquellas objeto de restauración ecológica, conservación de áreas protegidas y nacimientos de agua ; las cuales son adicionales a las establecidas en el Plan de Manejo.

1.1.2 Deberá definir dentro del programa las actividades específicas, las especies a emplear, el mantenimiento de los proyectos, los costos, así como el cronograma de implementación de las medidas de compensación, los cuales serán concertados con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

1.1.3 Dentro del Programa de Compensación, se deben proponer, entre otras, acciones dirigidas a la reubicación o reasentamiento de las comunidades presentes en el área de reserva forestal que se solicita sustraer, rescate de especies silvestres, acciones de recuperación de suelos y aguas, etc. Este programa debe ser estructurado en los siguientes componentes:

1. Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de la Reserva forestal, con una extensión igual al área de reserva forestal que se solicita sustraer, considerando los siguientes criterios:

- Superficie aledaña al área de reserva forestal, cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.
- Localización georreferenciada del área objeto de compensación.
- Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.
- Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.
- Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: los objetos de conservación, las presiones o amenazas

22b

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros) y las fuentes de ellas. f) Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación. g) Propuesta de mecanismo legal, para la entrega del(os) predio (s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al (os) municipio (s) donde se ubiquen el (os) mismo (s) para su administración y manejo. 2. Plan de restauración en una superficie igual al área que se solicita sustraer, los cuales deberán estar ubicados al interior de la Reserva forestal, que considere los siguientes aspectos: a) Predio (s) de propiedad pública, localizado(s) en un área estratégica para la conservación del Recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables. b) Caracterización socio-ambiental del área c) Los elementos u objetos de conservación de la biodiversidad. d) Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años. e) Costos y el cronograma de implementación de la propuesta. 3. En caso de existir especies endémicas, amenazadas y/o vedadas, nacional o regionalmente en el área de la reserva forestal que se solicita sustraer, se deberán proponer medidas de restitución tales como repoblamiento, traslados rescates, entre otros.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No. 1770 del 25 de mayo de 2010	Artículo 3. Numeral 3. En Cumplimiento de la compensación forestal correspondiente a la Ficha 6.2.4 (Repoblación Forestal Compensatoria) del Plan de Manejo Ambiental – PMA y lo Numeral 1.1.1 y 1.1.2 del artículo 1º de la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008, gestionar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el pronunciamiento sobre el documento presentado a su consideración, denominado "Memoria técnica programa de reforestación y revegetalización – Altos de Zaragoza (PR29+000) – Quebrada Limones -Ejecución Fichas del PMA". Si en un término de dos (2) meses, la Corporación no se pronuncia al respecto, informar a este Ministerio sobre tal situación, para proceder a evaluar dicho documento,	Cumplido	No

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

Auto No. 310 del 10 de agosto de 2015	Artículo 2. Establecer que el Consorcio SSC Corredores Prioritarios no ha dado cumplimiento a las Obligaciones impuestas en la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución 2443 del 25 de diciembre de 2008, y en la Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014. En consecuencia, el Consorcio SSC Corredores Prioritarios deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información: A. Fecha de inicio de las actividades del Plan de Restauración aprobado mediante el artículo 1º de la Resolución 1363 de agosto de 2014, y las fechas en que serán entregados los informes semestrales de que trata el artículo 2º ibídem. B. Presentación de alternativas de áreas a compensar al interior de la Reserva Forestal del Pacífico, con una extensión igual al área de la zona de reserva Forestal sustraída, considerando los siguientes criterios: - Superficie cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica. - Localización georreferenciada del área objeto de compensación. - Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos. - Caracterización socio - ambiental del área objeto de compensación.	No Cumplido	SI
---------------------------------------	--	-------------	----

22b

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

	- Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de; los objetos de conservación, las presiones o amenazas para su conservación. - Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación. - Propuesta de mecanismo legal, para entrega de los predios a las autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto a los municipios donde se ubiquen los mismos para su administración y manejo.		
Auto No. 388 del 30 de noviembre de 2020.	Artículo 1. DECLARAR que en el periodo comprendido entre el 4 de julio de 2013 y el 01 de junio de 2017, el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS no dio cumplimiento satisfactorio a las obligaciones por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico establecidas en el numeral 1° del ítem 1.1.3 del artículo 1° de la Resolución No. 2367 de 27 de diciembre de 2007, modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 2443 de 26 de diciembre de 2008, reiterado en el literal b) del artículo 2° del Auto No. 310 del 10 de agosto de 2015, pues la extensión de las áreas presentadas como propuesta de compensación no es equivalente a las 391,2 hectáreas sustraídas.	No cumplido	SI
	Artículo 2.- APROBAR PARCIALMENTE la propuesta de área de compensación, respecto a las 376,9 hectáreas definidas en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo, en cumplimiento del numeral 1° del ítem 1.1.3. del artículo 1° de la Resolución No. 2367 de 27 de diciembre de 2007, modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 2443 de 26 de diciembre de 2008 y el parágrafo	NA	SI



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

	del artículo 2° de la Resolución No. 1363 de 2014.		
	Artículo 3.- REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS- para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, presente la propuesta de las áreas de compensación restantes, correspondientes a 14,3 hectáreas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva, entregando las coordenadas de los vértices que conformen la poligonal del área seleccionada en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.	No Cumplido	SI
	Artículo 4. - REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS- para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, indique la fecha de iniciación de la ejecución del Plan de Restauración aprobado por la Resolución No. 1363 de 2014, ajustando a tiempo real el cronograma de actividades.	No Cumplido	SI
	Artículo 5. - REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS- para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, manifieste si requirió permisos de levantamiento de veda, aportando soporte documental, y señale las medidas de manejo establecidas para el repoblamiento, traslados y rescates de las especies vegetales endémicas, amenazadas y vedadas, en cumplimiento del numeral 3° del ítem 1.1.3 del artículo 1° de la Resolución No. 2367 de 27 de diciembre de 2007, modificada por el artículo 1° de la Resolución No. 2443 de 26 de diciembre de 2008.	No Cumplido	SI
Consideraciones: El Auto No. 1770 del 25 de mayo de 2010, Artículo 3. Numeral 3 se considera cumplido, toda vez que el solicitante presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC el documento denominado "Memoria técnica programa de reforestación y revegetalización - Altos de Zaragoza (PR29+000) - Quebrada Limones -Ejecución Fichas del PMA", para su evaluación y consideración.			

deb

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

Asimismo, el Artículo 2 del Auto No. 310 del 10 de agosto de 2015 no se considera cumplido por cuanto el Artículo 1 del Auto No. 388 del 2020, que establece:

"ARTÍCULO 1.- DECLARAR que en el periodo comprendido entre el 4 de julio de 2013 y el 01 de junio de 2017, el **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS** no dio cumplimiento satisfactorio a las obligaciones por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico establecidas en el numeral 1º del ítem 1.1.3 del artículo 1º de la Resolución No. 2367 de 27 de diciembre de 2007, modificado por el artículo 1º de la Resolución No. 2443 de 26 de diciembre de 2008, reiterado en el literal b) del artículo 2º del Auto No. 310 del 10 de agosto de 2015, pues la extensión de las áreas presentadas como propuesta de compensación no es equivalente a las 391,2 hectáreas sustraídas".

A la fecha el Instituto Nacional de Vías – INVIAS no ha presentado información complementaria para dar cumplimiento a las 391,2 hectáreas.

Respecto al cumplimiento de lo requerido mediante el Auto No. 388 del 30 de noviembre de 2020, en el marco de las obligaciones del artículo 1 de la Resolución no. 2367 del 27 de diciembre del 2007 modificada por la Resolución no. 2443 del 26 de diciembre de 2008, se considera **no cumplido y vigente**, toda vez que, aunque el artículo 2 del Auto No. 388 del 30 de noviembre del 2020 declaró **aprobación parcial** de la propuesta de compensación respecto a las **376,9 hectáreas** definidas en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo, se requirió información complementaria al Instituto Nacional de Vías – INVIAS que a la fecha no ha sido presentada a este Ministerio.

Dentro del expediente SRFLAM-3829 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, no se encontró ninguna mención al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Auto No. 388 del 30 de noviembre de 2020, en el marco de las obligaciones del artículo 1 de la Resolución no. 2367 del 27 de diciembre del 2007 modificada por la Resolución no. 2443 del 26 de diciembre de 2008.

Se reitera la necesidad de requerir al Instituto Nacional de Vías - INVIAS para que presente la información relacionada en los artículos 3, 4 5 y 6 del Auto No. 388 del 30 de noviembre de 2020 en el marco de las obligaciones del artículo 1 de la Resolución no. 2367 del 27 de diciembre del 2007 modificada por la Resolución no. 2443 del 26 de diciembre de 2008, a saber:

"ARTÍCULO 3.- REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS- para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, presente la propuesta de las áreas de compensación restantes, correspondientes a 14,3 hectáreas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva, entregando las coordenadas de los vértices que conformen la poligonal del área seleccionada en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.

ARTÍCULO 4. - REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS- para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, indique la fecha de iniciación de la ejecución del Plan de Restauración aprobado por la Resolución No. 1363 de 2014, ajustando a tiempo real el cronograma de actividades.

ARTÍCULO 5. - REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS- para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, manifieste si requirió permisos de levantamiento de veda,

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

aportando soporte documental, y señale las medidas de manejo establecidas para el repoblamiento, traslados y rescates de las especies vegetales endémicas, amenazadas y vedadas, en cumplimiento del numeral 3° del ítem 1.1.3 del artículo 1° de la Resolución No. 2367 de 27 de diciembre de 2007, modificada por el artículo 1° de la Resolución No. 2443 de 26 de diciembre de 2008.

Lo anterior, en relación con la entrega de las coordenadas de los vértices que conformen la poligonal del área seleccionada en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen, así como la fecha de iniciación de la ejecución del Plan de Restauración aprobado por la Resolución No. 1363 de 2014, ajustando a tiempo real el cronograma de actividades. Manifestando si requirió permisos de levantamiento de veda, aportando soporte documental, y señalando las medidas de manejo establecidas para el repoblamiento, traslados y rescates de las especies vegetales endémicas, amenazadas y vedadas, en cumplimiento del numeral 3° del ítem 1.1.3 del artículo 1° de la Resolución No. 2367 de 27 de diciembre de 2007, modificada por el artículo 1° de la Resolución No. 2443 de 26 de diciembre de 2008.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

De acuerdo con lo anteriormente descrito, las obligaciones establecidas en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Auto No. 388 del 30 de noviembre de 2020., se encuentra **No cumplida**, toda vez que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS no presentó la información en termino y conveniencia, como respuesta al requerimiento, por lo que la obligación se considera en estado **vigente**.

Se recomienda al grupo jurídico, **reiterar** al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, presente la información relacionada en los artículos 3, 4 y 5 del Auto No. 388 del 30 de noviembre de 2020 en el marco de las obligaciones establecidas en el artículo 1 de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre del 2007 modificada por la Resolución no. 2443 del 26 de diciembre de 2008, respecto a:

"(...) presente la propuesta de las áreas de compensación restantes, correspondientes a 14,3 hectáreas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva, entregando las coordenadas de los vértices que conformen la poligonal del área seleccionada en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.

(...) indique la fecha de iniciación de la ejecución del Plan de Restauración aprobado por la Resolución No. 1363 de 2014, ajustando a tiempo real el cronograma de actividades.

(...) manifieste si requirió permisos de levantamiento de veda, aportando soporte documental, y señale las medidas de manejo establecidas para el repoblamiento, traslados y rescates de las especies vegetales endémicas, amenazadas y vedadas, en cumplimiento del numeral 3° del ítem 1.1.3 del artículo 1° de la Resolución No. 2367 de 27 de diciembre de 2007, modificada por el artículo 1° de la Resolución No. 2443 de 26 de diciembre de 2008."

Segundo elemento:

- 1.2. El consorcio Doble Calzada Buenaventura debe demarcar claramente con vallas los límites del área sustraída de la Reserva Forestal del Pacífico, en las que se hará alusión a la existencia de esta figura en la zona, esto, con el propósito primordial de evitar la colonización y procesos de expansión de asentamientos humanos hacia la Reserva y legitimar la reserva en la región. Esta actividad se efectuará bajo los lineamientos y términos de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca – CVC.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No. 1770 del 25 de mayo de 2010	Artículo 3. Numeral 8. Presentar en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes de cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 1.2; 1.3; 1.3.1 y 1.3.2 del artículo 1º de la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, específicamente en lo referente a la demarcación con vallas de los límites del área sustraída de la Reserva Forestal del Pacífico y el complemento del programa de rescate de fauna.	No Cumplido	SI
Auto No. 310 del 10 de agosto de 2015	Artículo 2. (...) c. Evidencias que permitan establecer la demarcación con vallas de los límites del área sustraída de la Reserva Forestal del Pacífico, en las que se haga alusión a la existencia de esta figura en la zona.	No Cumplido	SI
Auto No. 388 del 30 de noviembre de 2020.	Artículo 6. - REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS- para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, presente la prueba documental de la demarcación de los límites del área sustraída de la Reserva Forestal del Pacífico, a través del registro fotográfico, así como coordenadas planas especificando el origen de la ubicación de las misma, en cumplimiento del numeral 1.2. del artículo 1º de la Resolución No.2367 de 27 de diciembre de 2007, modificada por el artículo 1º de la Resolución No.2443 de 26 de diciembre de 2008, reiterado en el artículo 4º de la de la Resolución No.1363 de 2014.	No Cumplido	SI
Consideraciones: El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS No ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 388 del 2020, Artículo 6, en las acciones de acatamiento relacionadas con el numeral 1.2. del artículo 1º de la Resolución No.2367 de 27 de diciembre de 2007, modificada por el artículo 1º de la Resolución No.2443 de 26 de diciembre de 2008, reiterado en el artículo 4º de la de la Resolución No.1363 de 2014,			

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

respecto a presentar la prueba documental de la demarcación de los límites del área sustraída de la Reserva Forestal del Pacífico, a través del registro fotográfico, así como coordenadas planas especificando el origen de la ubicación de las misma,

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS **no ha dado** cumplimiento a la obligación, la cual se encuentra **vigente**.

Se recomienda al grupo jurídico **reiterar** al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, presente la información relacionada en el artículo 6 del Auto No. 388 del 30 de noviembre de 2020 en el marco de las obligaciones del artículo 1 de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre del 2007 modificada por la Resolución no. 2443 del 26 de diciembre de 2008, respecto a:

"(...), presente la prueba documental de la demarcación de los límites del área sustraída de la Reserva Forestal del Pacífico, a través del registro fotográfico, así como coordenadas planas especificando el origen de la ubicación de las misma, en cumplimiento del numeral 1.2. del artículo 1º de la Resolución No.2367 de 27 de diciembre de 2007, modificada por el artículo 1º de la Resolución No.2443 de 26 de diciembre de 2008, reiterado en el artículo 4º de la de la Resolución No.1363 de 2014".

Tercer elemento:

1.3. El Consorcio Doble Calzada Buenaventura debe para el primer informe de Cumplimiento Ambiental incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental, complementar el programa de rescate de fauna, que contenga como mínimo; la identificación, método de rescate y/o traslado y sitio de reubicación para cada uno de los tipos de fauna a trasladar (mamíferos, aves y herpetofauna).

1.3.1. Para el caso de los ofidios, se debe informar a los diferentes Institutos de Investigación o Autoridades de Salud, sobre las especies encontradas, para que dentro de sus competencias puedan obtener la materia prima para la elaboración de sueros antiofídicos para la región.

1.3.2. En los informes de Cumplimiento Ambiental del Proyecto, se deben presentar los respectivos soportes del desarrollo y cumplimiento de estas actividades.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimiento previo	N/A	No cumplido	SI

Consideraciones:

La información correspondiente al Expediente físico SRFLAM 3829 no presenta soporte alguno de cumplimiento o entrega de la información relacionada con el programa de rescate de fauna, que contenga como mínimo; la identificación, método de rescate y/o traslado y sitio de reubicación para cada uno de los tipos de fauna a trasladar (mamíferos, aves y herpetofauna).

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

La obligación se encuentra vigente y No cumplida.

Se recomienda al grupo jurídico **reiterar** al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, presente los soportes que muestren que se incluyó en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental la complementación del programa de rescate de fauna, que contenga como mínimo; la identificación, método de rescate y/o traslado y sitio de reubicación para cada uno de los tipos de fauna a trasladar (mamíferos, aves y herpetofauna):

cel

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

1.3.1. Para el caso de los ofidios, se debe informar a los diferentes Institutos de Investigación o Autoridades de Salud, sobre las especies encontradas, para que dentro de sus competencias puedan obtener la materia prima para la elaboración de sueros antiofidicos para la región.

1.3.2. En los informes de Cumplimiento Ambiental del Proyecto, se deben presentar los respectivos soportes del desarrollo y cumplimiento de estas actividades.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRFLAM-3829, respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre del 2007 modificada por la Resolución no. 2443 del 26 de diciembre de 2008, por medio de la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, se recomienda al equipo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, lo siguiente:

4.1 Respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 1 de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre del 2007 modificada por la Resolución no. 2443 del 26 de diciembre de 2008:

I. INFORMAR al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, que **no ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre del 2007 modificada por la Resolución no. 2443 del 26 de diciembre de 2008, en el sentido de presentar a esta cartera ministerial la información en los términos establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Auto No. 388 del 30 de noviembre de 2020.

II. REITERAR al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, que presente la información requerida en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Auto No. 388 del 30 de noviembre de 2020, en el marco de las obligaciones establecidas en el artículo 1 de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre del 2007 modificada por la Resolución no. 2443 del 26 de diciembre de 2008, correspondiente a lo siguiente:

- Presente la propuesta de las áreas de compensación restantes, correspondientes a 14,3 hectáreas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva, entregando las coordenadas de los vértices que conformen la poligonal del área seleccionada en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
- Indique la fecha de iniciación de la ejecución del Plan de Restauración aprobado por la Resolución No. 1363 de 2014, ajustando a tiempo real el cronograma de actividades
- Manifieste si requirió permisos de levantamiento de veda, aportando soporte documental, y señale las medidas de manejo establecidas para el repoblamiento, traslados y rescates de las especies vegetales.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

endémicas, amenazadas y vedadas, en cumplimiento del numeral 3° del ítem 1.1.3 del artículo 1° de la Resolución No. 2367 de 27 de diciembre de 2007, modificada por el artículo 1° de la Resolución No. 2443 de 26 de diciembre de 2008.

- Presente la prueba documental de la demarcación de los límites del área sustraída de la Reserva Forestal del Pacífico, a través del registro fotográfico, así como coordenadas planas especificando el origen de la ubicación de las misma, en cumplimiento del numeral 1.2. del artículo 1° de la Resolución No.2367 de 27 de diciembre de 2007, modificada por el artículo 1° de la Resolución No.2443 de 26 de diciembre de 2008, reiterado en el artículo 4° de la de la Resolución No.1363 de 2014.

iii. REITERAR al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, que presente ante esta cartera Ministerial los soportes que muestren que se incluyó en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental dentro del Plan de Manejo Ambiental, la complementación al programa de rescate de fauna, que contenga como mínimo; la identificación, método de rescate y/o traslado y sitio de reubicación para cada uno de los tipos de fauna a trasladar (mamíferos, aves y herpetofauna).

Asimismo, para el caso de los ofidios, se debe informar a los diferentes Institutos de Investigación o Autoridades de Salud, sobre las especies encontradas, para que dentro de sus competencias puedan obtener la materia prima para la elaboración de sueros antiofídicos para la región y los respectivos soportes del desarrollo y cumplimiento de estas actividades.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 Numeral 1.3 de la Resolución 2367 del 2007.

4.2. Sugerir al grupo jurídico de sancionatorios, para que evalúe el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

No presentación de la información requerida mediante el acto administrativo Auto No. 388 del 30 de noviembre de 2020, en el marco del seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre del 2007 modificada por la Resolución no. 2443 del 26 de diciembre de 2008, por medio de la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, reiteradas en el numeral anterior.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente, que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

226

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, a su vez, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra que *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"*.

Que el numeral 11 del artículo ibidem establece que, en virtud del principio de eficacia, *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada con Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014**, con la cual este despacho resolvió efectuar la sustracción un área de 391,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, declarada mediante la Ley 2ª de 1959, conformadas por un corredor con extensión total de 16,78 Km, entre las localidades de Alto de Zaragoza y Triana, entre las abscisas PR29+000 (K0+000) y PR39+700; así como el tramo Triana - Cisnero, entre las abscisas PR39+700 y PR49+000 (K20+000), con el fin de adelantar el proyecto "Construcción de la Dobre Calzada Carretera Buenaventura - Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780), según solicitud efectuada por la sociedad CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, identificado con NIT

Ambiente

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

900.125.206 - 6; de la misma manera, se otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada con Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la **Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada con Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014**, cuyas conclusiones quedaron plasmadas en el Concepto Técnico No. 097 del 24 de junio de 2024.

Que, del seguimiento efectuado, se extraen las siguientes conclusiones de carácter jurídico:

1. Se tiene que con Auto No. 1770 del 25 de mayo de 2010 y Auto 310 del 10 de agosto de 2015 se requirió al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS para que diera cumplimiento a sus obligaciones de compensación; posteriormente, con Auto No. 388 del 30 de noviembre de 2020, se requirió al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para que presentara la propuesta de áreas de compensación restantes, correspondientes a 14,3 hectáreas, entregando las coordenadas de los vértices que conformen la poligonal del área seleccionada, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.

Para la fecha de expedición del presente acto administrativo, se observa que INVIAS no ha presentado la información complementaria para dar cumplimiento a las 391,2 hectáreas de compensación pues, tal como se manifestó en el mencionado Auto 388 del 30 de noviembre de 2020, existe un pendiente de 14,3 hectáreas por ser aprobadas para adelantar la compensación.

En ese orden de ideas, habrá de instarse al Instituto Nacional de Vías - INVIAS para que allegue propuesta de las áreas de compensación restantes, correspondientes a 14,3 hectáreas, para que indique la fecha de iniciación de la ejecución del Plan de Restauración aprobado con Resolución 1363 de 2014, realizando los correspondientes ajustes a tiempo real, y para que manifieste si se requirieron permisos de levantamiento de veda, aportando los soportes documentales, y señalara las medidas de manejo establecidas para el repoblamiento, traslados y rescates de las especies vegetales endémicas, amenazadas y vedadas.

2. De la misma manera, con el mismo Auto No. 388 del 30 de noviembre de 2020, se requirió a INVIAS para que indicara la fecha de iniciación de la ejecución del Plan de Restauración Aprobado con Resolución 1363 de 2014, y para que informara si se requirieron permisos de levantamiento de veda, aportando los soportes documentales, y señalara las medidas de manejo establecidas para el repoblamiento, traslados y rescates de las especies vegetales endémicas, amenazadas y vedadas.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

En razón de lo anterior, habrá de instarse al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que informe a esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de iniciación de las actividades del Plan de Restauración aprobado con Resolución No. 1363 de 2014; de la misma manera, deberá dicha entidad señalar si para el desarrollo del proyecto se requirieron permisos de levantamiento de veda, aportando los correspondientes soportes documentales de dicha situación; de la misma manera, es menester que INVIAS señale las medidas de manejo establecidas para el repoblamiento, traslados y rescate de las especies vegetales endémicas, amenazadas y vedadas.

3. En el mismo sentido, en virtud de lo ordenado en el artículo 6 del ya mencionado Auto 388 de 2020, se requirió al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que realizara la demarcación de los límites del área sustraída de la Reserva Forestal del Pacífico, y aportara prueba fotográfica de ello; no obstante, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no obra en el expediente prueba siquiera sumaria de la remisión del material fotográfico que dé cuenta del cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual es necesario que INVIAS de estricto cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, por lo que se le instará en dicho sentido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.
4. De la misma manera, dentro del plan de manejo ambiental, era obligación del titular del permiso, complementar el programa de rescate de fauna, tal como fue requerido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución No. Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017; no obstante, de acuerdo con la revisión documental efectuada, no se observa prueba del cumplimiento de esta obligación; tampoco existe prueba de seguimiento previo por parte de esta Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, razón por la cual habrá de requerirse al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que, en el término que se señale en la parte dispositiva del presente acto administrativo, presente los soportes que muestren que se incluyó en el primer informe de Cumplimiento Ambiental la complementación del programa de rescate de fauna, que contenga como mínimo; la identificación, método de rescate y/o traslado y sitio de reubicación para cada uno de los tipos de fauna a trasladar (mamíferos, aves y herpetofauna) así: i) Para el caso de los ofidios, se debe informar a los diferentes Institutos de Investigación o Autoridades de Salud, sobre las especies encontradas, para que dentro de sus competencias puedan obtener la materia prima para la elaboración de sueros antiofidicos para la región. ii) En los informes de Cumplimiento Ambiental del Proyecto, se deben presentar los respectivos soportes del desarrollo y cumplimiento de estas actividades.
5. Por último, es importante advertir que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

correspondiente proceso sancionatorio en contra del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, o los demás sujetos procesales involucrados, se correrá traslado del expediente SRF LAM-3829, al grupo de Procesos Sancionatorios de esta dirección.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- INSTAR al Instituto Nacional de Vías - INVIAS para que presente la propuesta de las áreas de compensación restantes, correspondientes a 14,3 hectáreas, tal como fue requerido en Auto No. 388 del 30 de noviembre de 2020, en el marco de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2.- INSTAR al Instituto Nacional de Vías - INVIAS para que indique la fecha de iniciación de la ejecución del Plan de Restauración aprobado con Resolución No. 1363 de 2014, ajustando el cronograma de actividades a tiempo real.

ARTÍCULO 3.- INSTAR al Instituto Nacional de Vías - INVIAS para que indique a esta Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos si para la ejecución del proyecto requirió permisos de levantamiento de veda, aportando, para tal fin, los correspondientes soportes documentales, tal como se requirió en el numeral 2 del ítem 1.1.3 del artículo 1 de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017.

ARTÍCULO 4.- INSTAR al Instituto Nacional de Vías - INVIAS para que señale las medidas de manejo establecidas para el repoblamiento, traslados y rescates de las especies vegetales endémicas, amenazadas y vedadas, tal como se requirió en el numeral 2 del ítem 1.1.3 del artículo 1 de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de

22/9

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017.

ARTÍCULO 5.- INSTAR al Instituto Nacional de Vías – INVIAS para que presente las pruebas que den cuenta de la demarcación de los límites del área sustraída de la Reserva Forestal del Pacífico, así como las coordenadas planas, especificando el origen de la ubicación de las mismas, en cumplimiento del numeral 1.2. del artículo 1 de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017.

ARTÍCULO 6.- REQUERIR al Instituto Nacional de Vías – INVIAS para que, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta cartera ministerial los soportes que muestren que se incluyó en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental dentro del Plan de Manejo Ambiental, la complementación al programa de rescate de fauna, que contenga como mínimo; la identificación, método de rescate y/o traslado y sitio de reubicación para cada uno de los tipos de fauna a trasladar (mamíferos, aves y herpetofauna).

Asimismo, para el caso de los ofidios, se debe informar a los diferentes Institutos de Investigación o Autoridades de Salud, sobre las especies encontradas, para que dentro de sus competencias puedan obtener la materia prima para la elaboración de sueros antiofidicos para la región y los respectivos soportes del desarrollo y cumplimiento de estas actividades.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 1.3. del Artículo 1 de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Para tal fin, se cuenta con la dirección ubicada en - la Calle 25 G No 73B-90 Complejo Empresarial Central Point Bogotá, o en el correo electrónico njudiciales@invias.gov.co - ifarguello@invias.gov.co - atencionciudadano@invias.gov.co.

ARTÍCULO 8.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

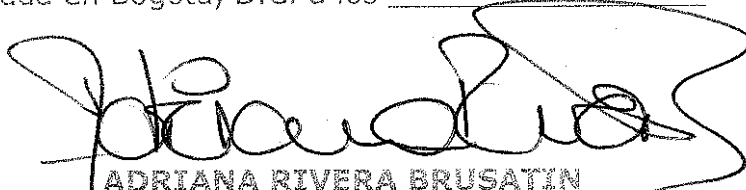
ARTÍCULO 9.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*,

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"

contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez/Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE <i>ur</i>
Concepto Técnico	97 del 24 de junio del 2022
Técnico Evaluador	Jennifer Andrea Romero Páez - Contrato 1184 de 2023 - Fondo Colombia en Paz
Técnico Revisor	Andrea Bonilla - Contrato 1111 de 2023 - Fondo Colombia en Paz
Auto:	"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y Resolución 1363 del 19 de agosto de 2014 y cedida con Resolución No. 500 del 28 de abril de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la reserva forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 3829"
Expediente	SRF LAM 3829
Solicitante:	Instituto Nacional de Vías - INVIAS
Proyecto:	Construcción de la Dobre Calzada Carretera Buenaventura - Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780),